



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 DIC 2025

VISTO:

El Informe Nº 1354-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., de fecha 12 de Diciembre del 2025 y Solicitud de fecha 02 de Diciembre del 2025, presentado por el Representante Legal del Consorcio CAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000677-2025/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 10 de Diciembre del 2025, se DECLARO la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional, Nº 000588-2025/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 09 de Octubre del 2025, en mérito a lo establecido en el Artículo 10º, numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución.

Que, mediante Solicitud de fecha 02 de Diciembre del 2025, presentado por el Representante Legal del Consorcio CAM, SOLICITA se le emita la Resolución de Reconocimiento de Deuda por Intereses que se generaron por la indebida ejecución de las Cartas Fianza que realizó el Gobierno Regional de Tumbes, como consecuencia de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Proceso de Exportación del Banano Orgánico





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

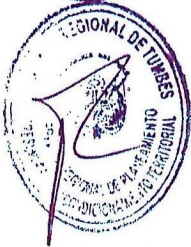
Tumbes,

17 DIC 2025

en los Distritos de Corrales y Pampas de Hospital, Construcción y Equipamiento de seis (6) empacadoras modelo EUROGAP 2007", intereses que hasta la fecha 14 de enero del 2022, suman un total de S/. 2'458,981.00 SOLES, descontando el pago a cuenta de S/. 86,531.22 SOLES. Que conforme se detalla en el Memorando N° 954-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR., de fecha 09 de Julio del año 2025, en lo referente al Cuadro de Devolución de la Liquidación de Intereses que este contiene, fueron calculados desde el 11 de Enero 2011 al 14 de enero del 2022, por un total de S/. 2'545,512.32 SOLES, a éste monto se le descontó la suma de S/. 86,531.22 SOLES, como pago a cuenta de los intereses reconocidos en parte, en la Resolución Gerencial General Regional N° 0000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, quedando un saldo de S/. 2'458,981.10 SOLES, hasta el 14 de enero del año 2022.



Que, efectivamente se tiene que mediante Memorando N° 954-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR., de fecha 09 de Julio del año 2025, se dispuso se proyecte la resolución de Reconocimiento de deuda por intereses generados por la ilegal ejecución de las Cartas Fianzas por parte del Gobierno Regional derivado del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 13, de fecha 02 de Enero del 2012, que tiene la calidad de Firme y Consentido y que declaro Fundada la Demanda Arbitral promovida por el Representante Legal del CONSORCIO CAM contra el Gobierno Regional de Tumbes, como consecuencia de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Proceso de Exportación del Banano Orgánico en los Distritos de Corrales y Pampas de Hospital, Construcción y Equipamiento de seis (6) empacadoras modelo EUROGAP 2007", y el Árbitro responsable que lo suscribe, tiene similares atribuciones y fuerza coercitiva de los Jueces del Poder Judicial para el caso sometido por las partes a su autoridad especial, al haberse determinado también el pago de intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago; lo cual se ha seguido incrementando al no haberse cumplido oportunamente con el pago total de la deuda ordenada en el Laudo Arbitral, la cual cuenta también con OPINION LEGAL favorable por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe N° 470-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de Diciembre del 2021, conforme se detalla a continuación:



CUADRO DE DEVOLUCION DE LA LIQUIDACION DE INTERESES CALCULADO DEL 11 DE ENERO DEL 2011 AL 14 DE ENERO DEL 2022

Table with 2 columns: RESUMEN and TOTAL ACUMULADO. Rows include interest generated from 2011-2019, 2019-2022, and a total of 2,545,512.32 SOLES, minus 86,531.22 SOLES recognized in part.





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 DIC 2025

GENERAL REGIONAL N° 0000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR. (DEVOLUCION)	(MONTO YA CANCELADO)
SALDO TOTAL DE DEVOLUCION DE INTERESES POR LA INDEBIDA EJECUCION DE CARTAS FIANZAS A FAVOR DE CONSORCIO CAM	S/. 2'458,981.10 MONTO DEL RECONOCIMIENTO DE DEUDA (MEMORANDO N° 04421-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR)



Que, el Artículo 37º de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

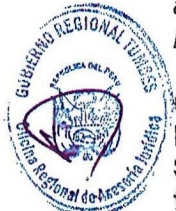
- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
  - b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.
- Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."



Que, el artículo 44º de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, el artículo 8º de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".



Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 DIC 2025

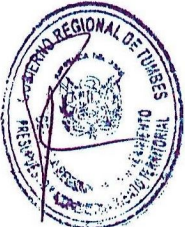
Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios<sup>1</sup> de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)
- 1.5 Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)
- 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, sobre el ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, ha dispuesto en el numeral 36.2 del Artículo 36 que "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".

<sup>1</sup> Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 DIC 2025

Por otro lado, la Gerencia General Regional a través del Memorando Nº 954-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de fecha 09 de julio del 2025 dispuso oportunamente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de reconocimiento de deuda por intereses generados por la ilegal ejecución de las Cartas Fianzas por parte del Gobierno Regional al haberse declarado fundada la demanda arbitral promovida por mi representada (...) al haberse determinado también el pago de intereses legales que se devengan hasta la fecha efectiva del pago "lo cual se ha seguido generando no haberse cumplido oportunamente con el pago total de la deuda ordenada en el LAUDO ARBITRAL, la cual también cuenta con OPINION LEGAL favorable por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes a través del Informe Nº 470 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 13 de diciembre 2021"...



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho; emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, en ese sentido, con la finalidad de evitar denuncias o multas coercitivas contra el Titular de la Entidad, por incumplimiento o resistencia al cumplimiento de los Laudos Arbitrales, por gozar de similares atribuciones y fuerza coercitiva de los Jueces del Poder Judicial para el caso sometido por las partes a su autoridad especial (LAUDO ARBITRAL de fecha 02 de Enero del 2012, Resolución Nº 13); se deberá proceder a proyectar la resolución de reconocimiento de deuda, dispuesta mediante Memorando Nº 954-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de fecha 09 de julio del 2025.



Que, mediante Informe Nº 1354-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 12 de Diciembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la OPINION:



PRIMERO: EMITIR la Resolución de Reconocimiento de deuda por intereses generados por la ilegal ejecución de las Cartas Fianzas por parte del Gobierno



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 DIC 2025

Regional derivado del Laudo Arbitral contenido en la Resolución Nº 13, de fecha 02 de Enero del 2012, que tiene la calidad de Firme y Consentido y que DECLARO Fundada la Demanda Arbitral promovida por el CONSORCIO CAM, representado por su Representante Legal Wilfredo Medina Egusquiza contra el Gobierno Regional de Tumbes, dispuesto mediante Memorando Nº 954-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR., de fecha 09 de Julio del año 2025, como consecuencia de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Proceso de Exportación del Banano Orgánico en los Distritos de Corrales y Pampas de Hospital, Construcción y Equipamiento de seis (6) empacadoras modelo EUROGAP 2007", con la finalidad de evitar denuncias o multas coercitivas contra el Titular de la Entidad, por incumplimiento o resistencia al cumplimiento de los Laudos Arbitrales, por gozar de similares atribuciones y fuerza coercitiva de los Jueces del Poder Judicial.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reconocimiento de deuda por intereses generados por la ilegal ejecución de las Cartas Fianzas por parte del Gobierno Regional derivado del Laudo Arbitral contenido en la Resolución Nº 13, de fecha 02 de Enero del 2012, que tiene la calidad de Firme y Consentido y que DECLARO Fundada la Demanda Arbitral promovida por el CONSORCIO CAM, representado por su Representante Legal Wilfredo Medina Egusquiza contra el Gobierno Regional de Tumbes, dispuesto mediante Memorando Nº 954-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR., de fecha 09 de Julio del año 2025, como consecuencia de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Proceso de Exportación del Banano Orgánico en los Distritos de Corrales y Pampas de Hospital, Construcción y Equipamiento de seis (6) empacadoras modelo EUROGAP 2007", con la finalidad de evitar denuncias o multas coercitivas contra el Titular de la Entidad, por incumplimiento o resistencia al cumplimiento de los Laudos Arbitrales, por gozar de similares atribuciones y fuerza coercitiva de los Jueces del Poder Judicial, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración, para que a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

17 DIC 2025

Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, se realicen las gestiones correspondientes para la provisión y pago oportuno de lo fijado y reconocido en el Artículo Primero, egreso que será con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central de Tumbes del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al **CONSORCIO CAM** representado por su Representante Legal Wilfredo Medina Egusquiza, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL

